



**A partir de un nuevo esquema, los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista deberán cumplir con metas reglamentariamente exigidas. Este es el caso de la mayor parte de las empresas hidrocarburíferas. En este trabajo se presenta el marco regulatorio, así como también aspectos de la evolución del marco regulatorio de energías renovables en el país.**

# “Reconversión de la matriz de consumo de energía eléctrica a partir de **fuentes de energías renovables** de las empresas de hidrocarburos”

Por *Mariano Humberto Bernardi*



**E**l 15 de octubre de 2015 se promulgó la Ley 27.191<sup>1</sup>: Régimen de Fomento para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, que introdujo importantes modificaciones en el marco regulatorio presentado por la Ley 26.190.

El objetivo del Régimen de Fomento es lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el 8% de consumo de energía eléctrica nacional al 31 de diciembre de 2017, y el 20% hasta el 31 de diciembre de 2025, con metas graduales intermedias.

En el nuevo esquema los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista, aquellos cuya demanda de energía eléctrica alcancen o superen los 300 kilovatios (300 KW) de potencia contratada en el año calendario están obligados a cumplir con las metas reglamentariamente exigidas, entre ellos las empresas de hidrocarburos. De esta manera, algunas de las principales operadoras del país han anunciado que buscarán abastecer la demanda de energía eléctrica con fuentes renovables y se han comenzado a construir parques eólicos, como el del yacimiento Manantiales Bher, Cuenca del Golfo San Jorge en la provincia del Chubut.

Este artículo tiene por objeto analizar los principales aspectos de la evolución del marco regulatorio de las energías renovables en la Argentina con el fin de cumplir los objetivos previstos.

## 2. Marco regulatorio

### a) Ley 25.019

En 1998, la Ley 25.019: Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar<sup>2</sup> declaró de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional.

La misma creó el primer régimen promocional para inversiones de capital destinados a la instalación de centrales y/o equipos solares o eólicos con: a) diferimiento en el pago del impuesto al valor agregado; y b) estabilidad fiscal durante el lapso de los proyectos aprobados, imposibilidad fiscal de afectar al emprendimiento con una carga tributaria total mayor.

El término previsto en ambos casos era de quince años, contados a partir de

la promulgación de dicha ley<sup>3</sup>.

Finalmente, creó el Fondo Fiduciario de Energías Renovables, que estableció la remuneración a pagar por cada kilovatio hora efectivamente generado por las diferentes fuentes ofertadas que volcasen su energía en los mercados mayoristas y/o estuviesen destinadas a la prestación de servicios públicos.

### b) Ley 26.190

Con posterioridad, en 2006, se sancionó la Ley 26.190<sup>4</sup>, Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, que nuevamente declaró de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público<sup>5</sup>, como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad.

La norma establece como objetivo lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar una meta del 8% del consumo de energía eléctrica nacional en el plazo de diez años.

Al no haberse podido cumplir con el objetivo propuesto, hacia junio de 2016 solo se alcanzó el 2% de fuentes de energía renovables para contribuir al consumo de energía nacional.

Por su parte, el Régimen de Fomento incluye las fuentes de energía renovables no fósiles, entre las cuales se mencionan la eólica, la solar, la geotérmica, la mareomotriz, la hidráulica, la biomasa, los gases de vertedero, los gases de plantas de depuración y el biogás, con excepción de los usos previstos en la Ley 26.093<sup>6</sup>, Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Además, contiene un Régimen de Inversiones para la construcción de obras nuevas destinadas a la producción de energía eléctrica generada proveniente de fuentes de energía renovables y algunos beneficios promocionales: a) tratamiento dispensado para el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias contemplado en la Ley 25.924<sup>7</sup>, Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura; y b) los bienes afectados por las actividades

promovidas por la ley no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido en la Ley 25.063<sup>8</sup>.

Finalmente, el Fondo Fiduciario de Energías Renovables sería administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (dependiente de la exsecretaría de Energía) y declaró la remuneración a pagar por cada kilovatio hora efectivamente generado por las diferentes fuentes ofertadas que volcasen su energía en los mercados mayoristas y/o estuviesen destinadas a la prestación de servicios públicos.

### c) Programa GENREN

En coincidencia con los principios regulatorios establecidos en la Ley 26.190, en el 2009, se creó el programa Generación Renovable (Genren).

Genren tiene como objetivo incorporar 1015 MW al Mercado Eléctrico Mayorista, ampliando la oferta de proyectos de instalación, construcción, montaje y operación de centrales de generación de energía eléctrica proveniente de fuentes de energía renovables no hidráulicas, por medio del sistema de licitaciones públicas.

El 9 de octubre de 2009, la Secretaría de Energía emitió la Resolución 712/09<sup>9</sup>, que creó las bases reglamentarias: habilitó la realización de contratos de abastecimiento y permitió su suscripción entre la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), en representación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), para la provisión de energía eléctrica a partir de fuentes renovables generadas a través de las adjudicaciones de la Licitación ENARSA N° 01/09.

De esta manera, ENARSA se convirtió en compradora de la energía generada para luego entregarla a CAMMESA.

Los contratos de abastecimiento celebrados constaban de a) término de duración de quince años con una posibilidad de extensión por dieciocho meses adicionales; b) precio fijo y en dólares<sup>10</sup>; y c) constitución de un fondo de garantía para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos, a integrarse por CAMMESA hasta un 20% de las obligaciones futuras que surjan en los contratos.

En 2011, la Secretaría de Energía emitió la Resolución 108/11<sup>11</sup>, con

el objetivo de expandir la oferta de generación con energías renovables, con la presentación de propuestas para acuerdos de compra.

A estos efectos, se habilitó la realización de contratos de abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociadas a partir de fuentes renovables presentadas por agentes generadores, cogeneradores o autogeneradores.

Se permitió a los generadores celebrar contratos de abastecimiento MEM a partir de fuentes de energías renovables, en forma directa, con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Argentino S.A. (CAMMESA).

Estos contratos presentaron las siguientes características: a) la parte vendedora era el agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), cuya oferta hubiera sido aprobada por la Secretaría de Energía; y la parte compradora, CAMMESA, a efectos de satisfacer los requerimientos de demanda que se comercializaran en el mercado "spot" a precio estacional; b) vigencia de hasta quince años y una extensión de dieciocho meses adicionales; y c) las remuneraciones correspondientes (vendedor y comprador) se determinarían en base a los costos e ingresos aceptados por la Secretaría de Energía.

El generador no percibió ningún pago en concepto de potencia, ya que la misma no se remuneraba. Solo se remuneró la energía efectivamente entregada por el generador a la red.

Finalmente, la Resolución 202 - E/2016<sup>12</sup> del Ministerio de Energía y Minería, con fecha 28 de septiembre de 2016, derogó las resoluciones 712/09 y 108/11, cuyo análisis se realizará más adelante.

#### d) Ley 27.191

El 15 de octubre de 2015 se promulgó la Ley 27.191<sup>13</sup>, Régimen de Fomento para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, introdujo importantes modificaciones al marco regulatorio presentado en la Ley 26.190.

El objetivo del Régimen de Fomento es lograr una contribución de

las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el 8% del consumo de energía eléctrica nacional al 31 de diciembre de 2017; y el 20%, hasta el 31 de diciembre de 2025, con metas graduales intermedias<sup>14</sup>. El Régimen de Fomento de la Ley 26.190 establecía la meta de contribución del 8% de energías renovables en el término de diez años.

Se amplió la enumeración de las fuentes renovables de energía no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, media-

no y largo plazo: energías eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles, con excepción de los usos previstos en la Ley 26.093, el Régimen de Fomento de la Ley 26.190 hacía una enumeración menor. Se agregaron solar térmica, solar fotovoltaica, undimotriz, de las corrientes marinas y biocombustibles.

Shaping the future.

El futuro necesita energía. Por eso, Wintershall trabaja en la exploración, la producción y el desarrollo de yacimientos nuevos de petróleo y gas. Con tecnología de última generación e importantes socios. Disponemos de una amplia experiencia regional y tecnológica, sobre todo en Europa, el Norte de África, América del Sur, Rusia y la región de Medio Oriente. Como el mayor productor de petróleo y gas de Alemania, velamos por un suministro energético seguro. Para hoy y para el futuro.

[www.wintershall.com](http://www.wintershall.com)

A subsidiary of  
**BASF**  
We create chemistry

Se elevó el límite de potencia para los proyectos de centrales hidroeléctricas que será de hasta cincuenta megavatios (50 MW). El Régimen de Fomento de la Ley 26.190 lo estableció en treinta megavatios (30 MW).

El Régimen de Inversiones para la construcción de obras nuevas destinadas a la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables de energía registrará con los alcances y limitaciones establecidas en la ley. El Régimen de Fomento de la Ley 26.190 lo instituyó por un período de diez años.

También se ampliaron los beneficios fiscales:

1. Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias: tratamiento dispensado por la Ley 26.360<sup>15</sup> y sus normas reglamentarias. Devolución anticipada del IVA y beneficios de amortización acelerada en los activos para obras de infraestructura y compensación de quebrantos por ganancias por diez años para el Impuesto a las Ganancias.
3. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: los bienes afectados por las actividades promovidas no integrarán la base de imposición del impuesto.
4. Deducción de la carga financiera del pasivo financiero en algunas circunstancias contempladas en la ley de sociedades.
5. Exención del Impuesto a las Ganancias sobre la distribución de dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades titulares de los proyectos de inversión.
6. Certificado fiscal por un valor de hasta un 20%, un 60% de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas, excluida la obra civil, o el porcentaje menor que acrediten en la medida que se demuestre la inexistencia de componente nacional, el cual no podrá ser inferior al 30% para ser aplicado al pago de impuestos nacionales.
7. Exención del pago de los derechos de importación por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos en todos los casos, y de los insumos determinados por la Autoridad de Aplicación, que fueren necesarios para la ejecución del

proyecto de inversión. Los beneficios tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

8. Exención de tributos específicos, canon o regalía, sean nacionales provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 2025.

El sistema del *pass through* permite trasladar al precio de la tarifa ciertos costos que deben soportar los beneficiarios. Al respecto, el artículo 13 permite trasladar al precio pactado en los contratos de abastecimiento, los mayores costos derivados de incrementos de impuestos, tasas, contribuciones o cargos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires producidos con posterioridad a la celebración de dichos contratos.

Los usuarios de los beneficios promocionales son a) las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de inversiones y concesionarios de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovable, aprobadas por la autoridad de aplicación y con radicación en el territorio nacional; b) los grandes usuarios, proyectos de inversión para autogeneración o cogeneración, con el fin de cubrir la cuota de contribución normativamente exigida.

Además, la diversificación de la matriz de consumo de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables debe ser realizada por todos los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina.

No obstante, la Ley 27.191 permite a los grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista y a los clientes de los prestadores del Servicio Público de Distribución o de agentes distribuidores con demandas iguales o mayores a trescientos kilovatios, cumplir con las metas de contribución a través de los siguientes mecanismos: a) autogeneración o cogeneración; b) contratación de compra de energía de fuentes renovables con un generador, una distribuidora que adquiera la energía de un generador a su nombre o un comercializador; y c) contratación directa con CAMMESA.

Estos contratos presentan las siguientes características: a) la compra de energía de fuentes renovables se realizará un precio promedio fijado en ciento trece dólares estadounidenses

o su equivalente en moneda nacional<sup>16</sup>; b) serán libremente negociados entre las partes; y c) los Grande Usuarios y Grandes Demandas tendrán una penalidad por incumplimiento, debiendo abonar por sus faltantes un precio equivalente al Costo Variable de Producción de Energía Eléctrica correspondiente a la generación cuya fuente combustible sea gasoil de origen importado, calculando el promedio ponderado de doce meses del año calendario anterior a la fecha de incumplimiento.

Los usuarios cuya demanda de potencia sea inferior a trescientos kilovatios y a los fines de cumplimiento de las metas de contribución de fuentes de energía renovables, la Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas necesarias para la incorporación de nuevas ofertas que permitan alcanzar los porcentajes y los plazos normativamente exigidos y viabilizar el desarrollo de distintas tecnologías y la diversificación geográfica de los emprendimientos.

A estos contratos –celebrados por CAMMESA– no se les aplicará el precio máximo de ciento trece dólares estadounidenses para cada megavatio-hora comercializado.

Finalmente, se creó el Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), el cual se constituirá como un fideicomiso de administración y financiero, cuyo objeto será el otorgamiento de préstamos, la realización de aportes de capital y la adquisición de instrumentos financieros para la ejecución y la financiación de proyectos para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

El Fondo se estructura de la siguiente manera: a) el fiduciante y el fideicomisario será el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; b) el fiduciario será el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE); y c) los beneficiarios serán las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en el territorio nacional, quienes sean titulares de un proyecto de inversión a los fines de alcanzar las metas de contribución de energía a partir de fuentes renovables.

Asimismo, cuenta con patrimonio integrado por a) los recursos provenientes del Tesoro Nacional, los que no podrán ser anualmente inferiores al cincuenta por ciento (50%) del ahorro efectivo en combustibles fósiles,



debido a la incorporación de generación a partir de fuentes renovables obtenido en el año previo; b) cargos específicos a la demanda de energía que se establezcan; c) el recupero del capital e intereses de las financiaciones otorgadas; d) los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o participaciones en los proyectos elegibles y los ingresos provenientes de su venta; e) el producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos; y f) los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios que emita el fiduciario por cuenta del Fondo.

#### e) Decreto 531/16

El 31 de marzo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 531/16<sup>17</sup>, Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, que aprueba la reglamentación de la Ley 26.190 modificada por la Ley 27.191.

Asimismo, derogó el Decreto 562/2009, que reglamentaba la Ley 26.190 y la Resolución Conjunta 572 del exministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Resolución Conjunta 172 del exministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Decreto 531/16 presentó la siguiente metodología: a) el Anexo I contiene la reglamentación de la Ley 26.190, modificada por el Capítulo I de la Ley 27.191 y del Capítulo II de

la Ley 27.191 sobre “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica”; y b) el Anexo II contiene la reglamentación de los Capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley 27.191.

## Anexo I

### Ámbito de Aplicación

La Ley 26.190, modificada por la Ley 27.191, es de aplicación en todo el territorio nacional en todas las inversiones de energía eléctrica, autogeneración y cogeneración, a partir del uso de fuentes de energía renovables (nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados).

### Autoridad de Aplicación

El Ministerio de Energía y Minería será la Autoridad de Aplicación, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Sus funciones principales son a) dictar las reglamentaciones técnicas de orden fiscal y tributario, sin perjuicio de las competencias propias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); b) determinar el cupo anual máximo a prever en el Presupuesto Nacional para otorgar beneficios promocionales; c) previsionar

el cupo anual de beneficios promocionales y gestionar su inclusión en la Ley de Presupuesto del año fiscal siguiente; y d) definir los parámetros que permitan seleccionar, aprobar y merituar proyectos de inversión en obras nuevas.

### Beneficiarios

Dicho decreto menciona que los titulares de proyectos de inversión que efectúen la incorporación de bienes nuevos, sin perjuicio de que dichos proyectos puedan desarrollarse sobre instalaciones existentes, quedarán alcanzados por los beneficios promocionales.

Así las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional y las personas jurídicas constituidas en la República Argentina, que sean titulares de proyectos de inversión (incluidos proyectos de autogeneración y cogeneración) y/o concesionarios de nuevas obras de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables podrán acceder al “Régimen de Fomento de las Energías Renovables” siempre y cuando:

- a) No hubieran celebrado contratos en virtud de las resoluciones 220/07<sup>18</sup>, 712/09 y 108/11 –exsecretaría de Energía– para el mismo proyecto presentado con el fin de acceder al Régimen de Fomento de Energías Renovables, a menos que el mismo no hubiera comenzado a ser construido y

fuera dejado sin efecto; o bien si el contrato celebrado se encontrara en etapa de construcción y se adaptase a las modificaciones pertinentes del nuevo marco regulatorio.

- b) Hubieran sido aprobados y seleccionados por la Autoridad de Aplicación para permitir su entrada al Régimen de Fomento y en consecuencia obtener el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables.

También se incluye a los grandes usuarios con demandas de potencias iguales o mayores a trescientos kilovatios con proyectos de autogeneración o cogeneración con el fin de cumplir las metas reglamentariamente instauradas.

Los titulares de proyectos de inversión se presentarán ante la Autoridad de Aplicación –el Ministerio de Energía y Minería– con el fin de realizar el orden de mérito correspondiente para los proyectos que hayan sido aprobados y asignar el Certificado de Inclusión en el “Régimen de Fomento de las Energías Renovables”.

Además, se dará intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, con anterioridad al otorgamiento del beneficio, para la evaluación de la afectación presupuestaria correspondiente.

### Beneficios promocionales

El decreto crea una condición suspensiva para el goce de los beneficios promocionales, según la cual el proyecto debería tener un principio efectivo de ejecución antes del 31 de diciembre de 2017. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá contemplar situaciones de imposibilidad objetiva.

La falta de cumplimiento del principio efectivo de ejecución, de la puesta en marcha del proyecto o del resto de los compromisos técnicos, productivos y comerciales asumidos en la presentación que dio origen a la aprobación del proyecto y al otorgamiento de los beneficios promocionales darán lugar a la pérdida de dichos beneficios y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones, y a la ejecución de las garantías constituidas.

Los beneficios incluyen a) devolución anticipada del Impuesto al Valor

Agregado (IVA), b) amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias, c) Compensación de Quebrantos con Ganancias, d) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (los bienes que no integren la base de imposición del impuesto son los afectados al proyecto e ingresados al patrimonio de la empresa titular del mismo con posterioridad a la fecha de su aprobación), e) deducción de la carga financiera del pasivo financiero, f) exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades y g) certificado fiscal, no se incluirán en el cómputo del componente nacional los costos de transporte y montaje de equipamiento.

Finalmente, la reglamentación exige la renuncia o desistimiento a los beneficios establecidos en los regímenes establecidos en las leyes 25.019 (Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar) y 26.360 (Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura), respectivamente.

### Anexo II

Entre sus principales disposiciones establece:

#### FODER:

Se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) con una asignación de recursos provenientes del Tesoro Nacional de doce mil millones de pesos para 2016. Por su parte, los montos destinados anualmente por el Tesoro Nacional serán integrados al FODER como aporte en carácter de fiduciante.

Finalmente, cabe agregar que la aplicación de los bienes fideicomitidos será realizada de conformidad con lo ordenado por la Ley 27.191, el Decreto 531/06 y la normativa que dicten la Autoridad de Aplicación y el Comité Ejecutivo, en la esfera de sus respectivas competencias, por el contrato respectivo y por las normas aplicables al Código Civil y Comercial de la Nación.

#### Contribución de los Usuarios de Energía Eléctrica al Cumplimiento de los Objetivos del Régimen de Fomento:

Los Grandes Usuarios (artículo 9 de la Ley 27.191) son aquellos que cuentan con uno o múltiples puntos de demanda de energía eléctrica con

medidores independientes, todos registrados bajo la misma Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) en el Mercado Mayorista Eléctrico (MEM) o ante los Agentes Distribuidores o Prestadores de Servicio Público de Distribución; si la sumatoria de todos los puntos de demanda alcanzan o superen los trescientos kilovatios (300 kW) de potencia media contratada en el año calendario (aun en el caso que, todos o algunos de los puntos de demanda considerados individualmente, no alcancen el nivel anteriormente indicado).

Además, dichos usuarios tomarán como base para la suma total del consumo de energía eléctrica de todos los puntos de demanda registrados bajo su Clave Única de Identificación Tributaria.

Por su parte, la Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo según el cual los sujetos obligados cumplirán su objetivo en relación con la demanda base y la demanda excedente, en los casos en que estuvieran alcanzados por la Resolución 1.281/06<sup>19</sup> de la exsecretaría de Energía.

La contribución reglamentariamente exigida podrá cumplirse por medio de:

a) **Contratación individual de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables.** Los contratos de abastecimiento de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, celebrados por los grandes usuarios a través de un generador o de una distribuidora que la adquiera en su nombre a un generador o de un comercializador, serán libremente negociados por las partes, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones instauradas en el marco regulatorio.

Además, quienes optaren por esta forma de contratación deberán manifestar su voluntad ante la Autoridad de Aplicación en los plazos y forma que determine, a efectos de quedar excluidos del mecanismo de compras conjuntas que desarrollará CAMMESA o el ente que designe el Ministerio de Energía y Minería. De no hacerlo quedarán automáticamente incluidos en el mecanismo de compra conjunta de energía eléctrica proveniente de fuente renovable que llevará adelante CAMMESA o el ente designado al respecto.

b) **Cumplimiento por autogeneración o por cogeneración con energías renovables.** Los grandes

usuarios podrán cumplir su cuota de contribución por autogeneración o cogeneración de energía eléctrica a partir de fuente de energías renovables, en el marco del Anexo 12 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios conforme Resolución 61/92<sup>20</sup> (exsecretaría de Energía), no son aplicables los requisitos de potencia firme; la Resolución 269/08<sup>21</sup> (exsecretaría de Energía) y/o mediante proyectos de autogeneración o cogeneración con instalaciones no interconectadas al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en las condiciones definidas por el Ministerio de Energía y Minería.

Aquí también, quienes optaren por este mecanismo deberán manifestar su voluntad ante la Autoridad de Aplicación en los plazos y forma que determine, a efectos de quedar excluidos del mecanismo de compras conjuntas que desarrollará CAMMESA o el ente que designe el Ministerio de Energía y Minería. De no hacerlo quedarán automáticamente incluidos en el mecanismo de compra conjunta de energía eléctrica proveniente de fuente renovable que llevará adelante CAMMESA o el ente designado al respecto.

**c) Por participación en el mecanismo de compras conjuntas desarrollado por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA) o el ente que designe la Autoridad de Aplicación.** Este mecanismo consiste en la adquisición por parte de CAMMESA o el ente que designe al respecto la Autoridad de Aplicación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables necesaria para el cumplimiento de la cuota de contribución reglamentaria por parte de los grandes usuarios, mediante la celebración de contratos con generadores o comercializadores.

El mismo se llevará a cabo a fines de cumplir con el objetivo de contribución del 8% para el 31 de diciembre de 2017. Luego la Autoridad de Aplicación evaluará la conveniencia de reproducir dicho mecanismo y su alcance para las siguientes y sucesivas etapas.

Se fijará un precio promedio de ciento trece dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional, por cada megavatio-hora comercializado.

Finalmente, vencido el plazo que la Autoridad de Aplicación establezca para que los grandes usuarios manifiesten su decisión de quedar excluidos del mecanismo de compra conjunta, CAMMESA convocará a licitación pública con el objeto de celebrar los contratos de abastecimiento para la demanda que quedó incluida en este mecanismo.

### **Contribución de la demanda de potencia menor a trescientos kilovatios:**

CAMMESA o el ente que designe la Autoridad de Aplicación convocará a licitación pública con el objetivo de celebrar los contratos de abastecimiento con los generadores para este rango de demanda.

No obstante ello, CAMMESA podrá adquirir hasta un máximo del 10% de la energía eléctrica proveniente de fuentes renovables que los generadores beneficiarios del Régimen de Fomento generen en exceso de los volúmenes de energía eléctrica comprometidos en los contratos que hubieren generado, cualquiera sea su contraparte.

La compra prevista se realizará siempre que el generador no opte por venderla a otro generador, a otro usuario, a un comercializador o al mercado spot.

### **Licitaciones:**

Los contratos celebrados con los generadores tendrán:

- a) Procedimiento de contratación público, competitivo y expeditivo, con reglas de aplicación general aprobadas previamente por la Autoridad de Aplicación que prevean plazos de adjudicación ciertos y breves y garanticen la más amplia concurrencia.
- b) Los procedimientos competitivos podrán prever una asignación mínima o cupo por tecnología, buscando diversificar las fuentes renovables de aprovisionamiento entre las distintas tecnologías aptas técnicamente para un abastecimiento de escala comercial, procurando también la diversificación geográfica de los proyectos.
- c) Dentro de cada tecnología, las adjudicaciones de los contratos deberán favorecer las ofertas con el precio menos oneroso y el plazo de instalación más breve.

- d) El plazo de los contratos será establecido por la autoridad de aplicación.
- e) El precio podrá ser establecido en moneda dólares estadounidenses siguiendo los lineamientos que dicte la Autoridad de Aplicación.
- f) El precio de los contratos destinados a abastecer la demanda no comprendida en el artículo 9 de la Ley 27.191 será trasladado al precio de adquisición de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que abona dicha demanda. El precio de los contratos destinados a abastecer la demanda que haya optado por este mecanismo de compra conjunta será trasladado a dicho universo de usuarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, inciso 5, apartados (vi) y (vii) del Anexo.
- g) Se podrá prever el arbitraje comercial como mecanismo de resolución de conflictos entre el vendedor y el comprador.
- h) Podrán establecerse garantías otorgadas por el FODER.

### **f) Resolución 71/16**

La Resolución 71/16<sup>22</sup> del Ministerio de Energía y Minería, del 17 de mayo de 2016, dispuso el inicio del proceso de convocatoria abierta para la contratación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, en adelante el "Programa Renovar (Ronda 1)", a efectos de dar cumplimiento a la cuota de contribución del 8% al 31 de diciembre de 2017.

A esos efectos, se sometió a consulta pública la versión preliminar del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria designada como "PRE-PLIEGO RenovAr (Ronda 1), la cual fue remitida a CAMMESA para su publicación

Las ofertas que resultaron adjudicadas fueron objeto de un contrato del mercado a término denominado Contrato de Abastecimiento de Energía Renovable-Contrato de Abastecimiento).

El Contrato de Abastecimiento presenta entre sus principales características: a) parte vendedora –el agente generador, cogenerador o autogenerador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) cuya oferta sea aceptada–; y parte compradora –CAMMESA en

representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios, hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM-; b) vigencia: hasta un máximo de veinte años desde la entrada en operación; c) energía comprometida a entregar por año; d) capacidad de generación de cada unidad y potencia instalada total comprometida; e) la remuneración a percibir por la parte vendedora y a pagar por la parte compradora por la energía eléctrica suministrada, determinada en base al precio ofertado en dólares estadounidenses por megavatios por hora (U\$/MWh); f) el punto de entrega de la energía eléctrica contratada será el nodo de vinculación con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) del equipamiento de generación de la Central que integra la correspondiente oferta aceptada (nodo del Agente Vendedor); y g) la prioridad de pago de los Contratos de Abastecimiento será primera en el orden de prelación, equivalente a la que tienen los Contratos de Abastecimiento al MEM (Resolución 220, de fecha 18 de enero de 2007 de la exsecretaría de Energía).

#### g) Resolución 72/16

Mediante el dictado de la Resolución 72/16<sup>23</sup> del Ministerio de Energía y Minería, fechada el 17 de mayo de 2016, se aprobó el "Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables", el cual se aplicará a los titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios cuyos proyectos se desarrollen en el marco de los contratos individuales celebrados con los grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista y las grandes demandas, ya sea en forma directa o a través de comercializadores, o que se traten de proyectos de autogeneración o cogeneración, tanto para los que operarán en el Mercado Mayorista Eléctrico (MEM) como fuera de él.

Asimismo, obtendrán el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables y los beneficios promocionales solicitados en el caso de resultar adjudicatarios y celebrar el Contrato de Abastecimiento de energía eléctrica respectivo con el ente contratante.

Finalmente, se aprobó el "Procedimiento para el Control de las Inver-

siones y la aplicación de los Beneficios Fiscales", el que se aplicará a todos los beneficiarios del Régimen de Fomento, independientemente del hecho de haber obtenido el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento y los beneficios fiscales correspondientes o por haber resultado adjudicatarios y haber celebrado el Contrato de Abastecimiento respectivo.

#### h) Decreto 882/16

El Decreto 882/16<sup>24</sup>, del 21 de julio de 2016, estableció el cupo fiscal de un mil setecientos millones de dólares estadounidenses (USD1.700.000.000), a efectos de asignarse a los beneficios promocionales previstos en el artículo 9 de la Ley 26.191 y su modificatoria N° 27.191 y al régimen de importaciones (Ley 27.91). Asimismo, y para el caso de que el cupo fiscal no sea asignado en su totalidad en el ejercicio 2016, se trasladará automáticamente al ejercicio 2017.

Además, autoriza al Estado Nacional a celebrar contratos con los beneficiarios del "Régimen de Fomento de

las Energías Renovables" que hayan suscripto un contrato de abastecimiento con CAMMESA, en los cuales se podrán prever no solo derechos de compra de la central de generación o de sus activos a favor del Estado Nacional ante incumplimientos graves de contratista que constituyan una causal de rescisión del contrato, sino también derechos de venta de la central de generación o de sus activos por parte de su titular ante la ocurrencia de algunas causales de venta.

El decreto prolonga el plazo de duración a treinta años como máximo de los contratos de abastecimiento de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y los celebrados por el Estado Nacional con opción a compra o venta.

Finalmente, instaura el mecanismo de avenimiento y/o arbitraje con sede en la República Argentina o en el exterior, para todas las controversias que pudieren surgir con motivo de la ejecución y/o interpretación de los contratos de abastecimiento y establece mejoras crediticias.

#### i) Programa RenovAr-Ronda 1

La Resolución 136-E/2016<sup>25</sup>, con fecha el 25 de julio de 2016, convocó a los interesados a ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación de energía eléctrica de fuentes renovables de generación "Programa RenovAr (Ronda 1)", en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), con el fin de celebrar Contratos a Término denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con CAMMESA, en representación de los distribuidores y grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM.

El objetivo de la convocatoria de la Ronda 1 fue la instalación de una nueva oferta de generación de fuentes renovables por mil megavatios<sup>26</sup>, para lograr una cobertura mínima del 8% del consumo de energía eléctrica anual al 31 de diciembre de 2017, en cumplimiento del objetivo planteado en la Ley 26.190, modificada por la Ley 27.191.

Asimismo, se recibieron ciento veintitrés ofertas por igual cantidad de número de proyectos, en total seis



mil trescientos cuarenta y seis megavatios de potencia ofertada.

Una vez cumplida la etapa de evaluación del Sobre "A" de las ofertas, el Ministerio de Energía y Minería dictó la Resolución N° 205, con fecha 29 de septiembre de 2016, por la cual determinó la calificación de ciento cinco de las ciento veintitrés ofertas presentadas.

El 30 de septiembre de 2016 se efectuó la apertura de los Sobres "B" de las Ofertas calificadas.

Finalmente, se adjudicaron un total de mil ciento cuarenta y dos megavatios a veintinueve proyectos por la Ronda 1 del Programa RenovAr.

#### **j) Resolución 147/16-E**

Mediante la Resolución 147/16<sup>27</sup>-E –Ministerio de Energía y Minería–, del 5 de agosto de 2016, se aprobó el texto del Contrato de Fideicomiso del "Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables", creado por el artículo 7 de la Ley 27.191, suscripto entre el Estado Nacional, a través del Ministerio de Energía y Minería, fiduciante y fideicomisario del Fondo y el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima, en carácter de fiduciario.

#### **k) Contratos de abastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, celebrados en el marco de otros programas**

Existen contratos de abastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables celebrados en el marco de otros programas, como los dispuestos por las resoluciones 712, con fecha 9 de octubre de 2009 y la 108 con fecha 29 de marzo de 2011, ambas de la exsecretaría de Energía, establecidos en el marco de la Ley 26.190 y anteriores a la sanción de la Ley 27.191, encontrándose en distintas situaciones respecto de su vigencia y ejecución.

Asimismo, cabe aclarar que a través de la Nota N° 35 –Ministerio de Energía y Minería–, del 26 de enero de 2016, se comunicó la suspensión provisoria de la habilitación para la realización de nuevos Contratos de Abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada a partir de fuentes renovables establecidas en el artículo 1 de la Resolución 712/09.

Así mediante la aplicación de la Resolución 202-E/2016 del Ministerio de Energía y Minería, estos contratos de abastecimiento se pueden clasificar:

A) La Resolución 202-E/2016<sup>28</sup> del Ministerio de Energía y Minería derogó la Resolución 712/09, con excepción de la vigencia del Anexo 39 "Generación con Fuentes Renovables de Energía, Excluida la Hidráulica y Eólica" y del Anexo 40, "Generación Eólica" incorporados, respectivamente, por los artículos 6 y 7 de la Resolución ex SE 712/2009 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos)", aprobados por Resolución exsecretaría de Energía Eléctrica N° 61, con fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias. También la misma Resolución 202-E/2016 derogó la Resolución 108/11.

B) Los Contratos de Abastecimiento realizados entre el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada a partir de fuentes renovables celebrados en el marco de las resoluciones 712/2009 y 108/2011, en los que las centrales de generación afectadas a su cumplimiento hubieren obtenido la habilitación comercial al 29 de septiembre de 2016, mantendrán los términos contractuales oportunamente establecidos.

Con relación a ello, los titulares de los proyectos relacionados con los contratos antes mencionados hubieren solicitado o tuvieran derecho a solicitar los beneficios fiscales previstos en el artículo 9 de la Ley 26.190, en su texto anterior a la modificación introducida por la Ley 27.191, y del artículo 8.3 del Decreto 562 con fecha 15 de mayo de 2009, ambos vigentes a la fecha de suscripción de los contratos, que al 29 de septiembre de 2016 estuvieren pendientes de aplicación; y siempre que no hayan renunciado a la percepción de los beneficios derivados de la implementación de la Ley 26.190, los mismos se efectivizarán: a) devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA); b) amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias; y c) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

C) Los titulares de proyectos de inversión en generación a partir de fuentes renovables de energía de origen eólico para los que se hayan celebrado contratos en el marco de la Resolución ex SE 712/2009, de los cuales no se hubieren suscripto las respectivas adendas a los Contratos de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables entre la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), requeridas para adaptar estos últimos a las modificaciones introducidas mediante sendas adendas en los Contratos de Provisión de Energía Eléctrica suscriptos entre ENARSA y los titulares de los proyectos, podrán acogerse al Régimen de Fomento de las Energías Renovables establecido por las leyes 26.190 y 27.191 mediante la suscripción de Contratos de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables, siempre que:

1. Requieran para su vinculación el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) obras de transmisión en quinientos kilovoltios (500 kV) y no hubieren iniciado la ejecución de las obras correspondientes, habiendo estado prevista la vinculación en ese nivel de tensión en los Contratos de Abastecimiento MEM celebrados CAMMESA y ENARSA en el marco de la Resolución ex SE 712/2009.
2. Acrediten haber comenzado la etapa de construcción al 29 de septiembre de 2016, independientemente del nivel de tensión de la interconexión.

Cumplido con ello, ENARSA restituirá a las partes vendedoras de los contratos celebrados en el marco de la Resolución ex SE 712/2009 las garantías de cumplimiento de contrato oportunamente constituidas.

Finalmente, resultó necesario redefinir los precios de los contratos de abastecimiento considerados inconvenientes, con el fin de ajustarlos a la realidad del mercado y vincularlos a los precios de las ofertas de generación eólica que resulten adjudicatarias en la Ronda 1 del Programa RenovAr, en los corredores Patagonia y Comahue, toda vez que dichos corredores son los

más representativos para la tecnología eólica<sup>29</sup>.

D) Los titulares de proyectos de inversión en generación a partir de fuentes renovables de energía por los que se hubieren celebrado contratos –en el marco de las resoluciones ex SE 712/2009 o 108/2011– para los que al 29 de septiembre de 2016 se hubiere producido una causal de rescisión automática del contrato, y en los que se hubieren realizado erogaciones de fondos asociados a las instalaciones de generación<sup>30</sup>; podrán solicitar su incorporación al Régimen de Fomento de las Energías Renovables establecido por las leyes 26.190 y 27.191 a través de la suscripción de un nuevo Contrato de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables.

Como condición precedente a la suscripción del nuevo Contrato de Abastecimiento MEM a partir de fuentes renovables, las partes vendedoras de los contratos celebrados en el marco de las resoluciones ex SE 712/2009 y 108/2011 deberán: a) renunciar en forma expresa e incondicionada a toda acción o reclamo de cualquier naturaleza relacionados con dichos contratos y b) manifestar en forma expresa e incondicionada que no tienen nada que reclamar con motivo de tales contratos, debiendo extender dicha manifestación a favor de todos los organismos y entidades que pudieren haber intervenido, tal el caso de ENARSA, de CAMMESA, del Estado Nacional y de sus entes descentralizados.

También resultó necesario redefinir los precios de los contratos de abastecimiento considerados inconvenientes con el fin de ajustarlos a la realidad del mercado<sup>31</sup>.

Por otra parte, los Contratos de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables a suscribir por los sujetos comprendidos en las categorías C) y D) deberán celebrarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde el 29 de septiembre de 2016; y se ajustarán a los términos y condiciones definidos en el artículo 9<sup>32</sup> de la Resolución 71 del Ministerio de Energía y Minería, con fecha 17 de mayo de 2016.

La Resolución 301-E/2016 del 22 de diciembre de 2016<sup>33</sup>, Ministerio de Energía y Minería, dispuso la necesidad de prorrogar esta fecha límite

para la suscripción de los Contratos de Abastecimiento MEM y de los respectivos Acuerdos de Adhesión al FODER, solamente para aquellos interesados que hubieran manifestado ante el Ministerio su intención de acogerse al régimen y habiendo cumplido los requisitos establecidos.

Así, la prórroga del plazo se estableció hasta el 28 de febrero de 2017.

Las principales características de los mencionados contratos son las siguientes:

- a) Partes: a) vendedora: el titular del proyecto de inversión alcanzado que haya adquirido o adquiera el carácter de Agente Generador, Cogenerador o Autogenerador del MEM y b) compradora: CAMMESA en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista (MEM), hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM.
- b) La potencia comprometida en los Contratos de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables a suscribir será la misma que fuera comprometida en el contrato celebrado en el marco de las resoluciones ex SE 712/2009 o 108/2011.
- c) Plazo: tendrá una vigencia de veinte años consecutivos a partir de la fecha de habilitación comercial.
- d) El Contrato de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes, normas y principios generales del derecho privado vigentes en la República Argentina, en todo cuanto no contradigan el Marco Regulatorio Federal Eléctrico. En particular, regirán las leyes 15.336, 24.065, 26.190, 27.191, y el Decreto 531/2016, Los Procedimientos, el Código Civil y Comercial de la República Argentina y demás normas modificatorias y reglamentarias.
- e) En materia de incrementos fiscales será aplicable lo establecido en el artículo 13 de la Ley 27.191 y en el artículo 13 del Anexo II del Decreto 531/2016.
- f) El Contrato de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables estará respaldado por un Acuerdo de Adhesión al Fondo de Desarrollo de las Energías Renovables (FODER), creado por la Ley 27.191, a

suscribirse entre la Parte Vendedora del citado contrato como beneficiario, el Estado Nacional, a través del Ministerio de Energía y Minería, como fiduciante y fideicomisario, y el fiduciario del FODER.

- g) Deberá contar con la habilitación ambiental del Proyecto.

Finalmente, la parte vendedora del Contrato de Abastecimiento MEM a partir de fuentes renovables podrá solicitar los beneficios fiscales previstos en las leyes 26.190 y 27.191.

## I) Programa RenovAr-Ronda 1.5

Mediante la Resolución 252 E/2016<sup>34</sup>, con fecha 28 de octubre de 2016, Ministerio de Energía y Minería, se habilitó la presentación de nuevas ofertas relacionadas con proyectos de tecnologías eólica y solar fotovoltaica, presentados y no adjudicados en la Ronda 1, en el marco del Programa RenovAr, manteniendo los lineamientos fundamentales establecidos en las resoluciones 71/16 y 136/16, a efectos de la contratación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación “Programa RenovAr-Ronda 1.5”.

El objetivo del Programa es celebrar contratos a término denominados Contratos de Abastecimiento con CAMMESA, en representación de los distribuidores y grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM.

La celebración de los Contratos de Abastecimiento por la potencia requerida para las tecnologías involucradas contribuirá en el cumplimiento del objetivo consistente en alcanzar la cobertura del 8% del consumo de energía eléctrica nacional con energía proveniente de fuentes renovables al 31 de diciembre de 2017.

Por otra parte, se establecieron como precios máximos para las tecnologías eólica y solar fotovoltaica el equivalente al promedio de los precios ponderados de las ofertas adjudicadas en la Ronda 1 para las mismas: dólares estadounidenses cincuenta y nueve con treinta y nueve centavos por megavatio hora y dólares estadounidense cincuenta y nueve con setenta y cinco por megavatio hora, respectivamente.

### 3. Conclusiones

El 22 de abril de 2016 se firmó en Nueva York el Acuerdo de París, programa de medidas para poner en práctica a partir de 2020, cuyo principal compromiso consiste en la limitación del aumento de la temperatura a menos de dos grados centígrados; y en la medida de lo posible no más de uno coma cinco (1,5) grados hacia 2030.

La Argentina se comprometió a reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEIs) responsables del calentamiento global<sup>35</sup>.

El Decreto 134/2015<sup>36</sup>, del 16 de diciembre de 2016, declaró la emergencia del sector eléctrico nacional, que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Así, se instruyó al Ministerio de Energía y Minería para elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones necesarias relacionadas con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional; con el fin de no solo adecuar la calidad y la seguridad del suministro eléctrico, sino también de garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas.

En este contexto y en el marco de los compromisos asumidos en el Acuerdo de París y la declaración de emergencia del sector eléctrico nacional, resultó indispensable y necesario la promoción de generación de nuevas fuentes de energía y la creación de un marco regulatorio adecuado al nuevo escenario: incentivos fiscales, mecanismos de contratación, financiamiento, garantías y licitaciones.

Los cambios regulatorios resultaron exitosos y posibilitaron: a) las licitaciones de la Ronda 1 del programa RenovAr que dieron como resultado la adjudicación de diecisiete proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables: doce de generación eólica, cuatro de generación solar fotovoltaica y uno de biogás, por un total de mil ciento nueve MW y una inversión estimada de mil ochocientos millones de dólares<sup>37</sup>. Luego se sumó la adjudicación de doce proyectos adicionales por treinta y cuatro MW de potencia ofertada: cinco de biogás, dos de biomasa y cinco de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos y b) las licitaciones de la Ronda

1.5 del Programa RenovAr que dieron como resultado la adjudicación de treinta proyectos: diez de energía eólica y veinte para la producción de energía solar, para una producción de mil doscientos ochenta y un MW<sup>38</sup>.

Finalmente, cabe indicar que el proyecto de ley del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Pública, para autoconsumo y eventual inyección de excedentes a la red, se encuentra en tratamiento legislativo en el Congreso de la Nación y la reglamentación de la Resolución del “Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable”<sup>39</sup> que permite la compraventa de energía eléctrica de fuentes de energía renovables a los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista a través de PPA (*Power Purchase Agreements-Contratos de Compra de Energía*).

Las empresas de hidrocarburos deberán readecuar paulatinamente su matriz de consumo de energía eléctrica al nuevo escenario descrito. ■

**Mariano Humberto Bernardi** es abogado (UBA), especializado en Derecho Empresario (UBA), cuenta con una Maestría en Derecho y Economía (UTDT) y una Especialización en Derecho del Petróleo y Gas (UBA). Estudio Bernardi & Asociados Abogados, estudiomhbernardi@gmail.com

1. Ley 26190. Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Modificación. Sancionada: Septiembre 23 de 2015. Promulgada de Hecho: Octubre 15 de 2015. Fuente: *Infoleg*.
2. Sancionada: Septiembre 23 de 1998. Promulgada Parcialmente: Octubre 19 de 1998. Reglamentada por Decreto 1597/99, Apruébase la Reglamentación de la Ley 25.019. Fuente: *Infoleg*.
3. Atento a que el año de promulgación de la Ley 25.019 fue en 1998, el término de duración de 15 años (IVA y estabilidad fiscal) ya habría expirado.
4. Sancionada: Diciembre 6 de 2006. Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2006. Reglamentada por Decreto 562/09. Fuente: *infoleg*.
5. Cassagne focaliza la definición de servicio público para “aquellas actividades que satisfacen necesidades primordiales de los habitantes mediante prestaciones de naturaleza económica, previa e insoslayable declaración legal”. En Cassagne, Juan Carlos, “El Servicio Público y las Técnicas Conse-

cionales”, La Ley 1995-C-1181.

6. Biocombustibles son bioetanol, biodisel y biogás, los cuales se producen a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan con los requisitos de calidad establecidos por la autoridad de aplicación. Ley 26.093, Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles. Sancionada: Abril 19 de 2006. Promulgada de Hecho: Mayo 12 de 2006. Fuente: *Infoleg*.
  7. Institúyese un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones. Disposiciones generales. Impuesto al Valor Agregado. Devolución Anticipada. Impuesto a las Ganancias. Amortización acelerada. Disposiciones comunes. Alcances y limitaciones. Vigencia. Sancionada: Agosto 18 de 2004. Promulgada Parcialmente: Septiembre 2 de 2004. Fuente: *Infoleg*.
  8. Modificaciones en los Impuestos al Valor Agregado, a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, en el Régimen de los Recursos de la Seguridad Social y el Código Aduanero. Creación del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial y el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Sancionada: Diciembre 7 de 1998. Promulgada Parcialmente: Diciembre 24 de 1998. Fuente: *Infoleg*.
  9. Fecha de publicación en el Boletín Oficial 15 de octubre de 2009. Resolución derogada con excepción del Anexo 39, “GENERACIÓN CON FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA, EXCLUIDA LA HIDRÁULICA Y LA EÓLICA”; y del Anexo 40, “GENERACIÓN EÓLICA”, por art. 1 de la Resolución 202/2016 del Ministerio de Energía y Minería B.O. 29/9/2016, incorporados respectivamente, por los artículos 6 y 7 de la presente Resolución a “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, aprobados por Resolución ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias. Fuente: *Infoleg*.
  10. Las tarifas que se le reconocen a los generadores son fijas y en dólares. Solo se pueden alterar frente a variaciones de PPA (*Power Purchase Agreements-Contratos de Compra de Energía*) entre CAMMESA y ENARSA. Disponible en: <http://inti.gov.ar/e-renova/erEO/er20b.php>
  11. Habilitase la realización de Contratos de Abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada. 29/3/2011. Fuente: *Infoleg*.
- Resolución derogada por Resolución 202-E/2016, de fecha 28/09/2016. (ARTÍCULO 2—Derógase la Resolución 108 con fecha 29 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS). Fuente: *Infoleg*.
12. Ministerio de Energía y Minería. Energía Eléctrica. Resolución 202-E/2016. Energías Renovables. 28/09/2016. Fuente: *Infoleg*.

13. Ley 26190. Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Modificación. Sancionada: Septiembre 23 de 2015 Promulgada de Hecho: Octubre 15 de 2015. Fuente: *Infoleg*.
14. Al 31 de diciembre de 2017, deberán alcanzar como mínimo el ocho por ciento (8%) del total del consumo propio de energía eléctrica. 2. Al 31 de diciembre de 2019, deberán alcanzar como mínimo el doce por ciento (12%) del total del consumo propio de energía eléctrica. 3. Al 31 de diciembre de 2021, deberán alcanzar como mínimo el dieciséis por ciento (16%) del total del consumo propio de energía eléctrica. 4. Al 31 de diciembre de 2023, deberán alcanzar como mínimo el dieciocho por ciento (18%) del total del consumo propio de energía eléctrica. 5. Al 31 de diciembre de 2025, deberán alcanzar como mínimo el veinte por ciento (20%) del total del consumo propio de energía eléctrica. Artículo 8, Ley 27.191.
15. Institúyase un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles—, que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación. Sancionada: Marzo 12 de 2008. Promulgada de Hecho: Abril 8 de 2008. Fuente: *Infoleg*.
16. La Autoridad de Aplicación podrá modificar el precio máximo si las condiciones de mercado así lo justifican, aplicable a los nuevos contratos, luego de cumplidos dos años de la entrada en vigencia de la ley y hasta la finalización de la Segunda Etapa del Régimen de Fomento.
17. Buenos Aires, 30/03/2016. Fuente: *Infoleg*.
18. Buenos Aires, 18/1/2007. Fuente: *Infoleg*. A través de la Resolución 220/07 se habilitó la realización de contratos de abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada adicionales por parte de generadores, cogeneradores y autogeneradores, los cuales a la fecha de publicación de la Resolución no sean agentes del Mercado Eléctrico Mayorista o no cuenten con las instalaciones de generación a comprometer en las ofertas habilitadas comercialmente o que no estén interconectadas al MEM. Los contratos de abastecimiento tenían: a) un plazo de vigencia de diez años o un plazo inferior que excepcionalmente establezca la exsecretaría de Energía; b) las partes serían vendedora: el agente del MEM cuya oferta hubiera sido aprobada por la entonces autoridad de aplicación, y compradora: la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), con el objeto de satisfacer los requerimientos de demanda que se comercializan en el mercado “spot” a precio estacional; c) la remuneración a percibir por la parte vendedora y a pagar por la parte compradora se determinará en base a los costos; d) el punto de entrega de la energía y potencia contratada será el Centro de Cargas del Sistema (CCS); y f) incluirá un régimen de sanciones por incumplimiento.
19. Buenos Aires, 4/9/2006. Establécese que, a partir del 1 de noviembre de 2006, la energía comercializada en el Mercado “Spot” por los Agentes dependientes del Estado Nacional, tendrá como destino prioritario el abastecimiento de las demandas atendidas por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del Mercado Eléctrico Mayorista, que no cuentan con la capacidad de contratar su abastecimiento en dicho Mercado y que no se encuentran respaldadas por contratos del Mercado a Término. Características básicas del Servicio de Energía Plus. Determinación de la demanda base. Fuente: *Infoleg*.
20. Buenos Aires, 29/4/92. Organización del Sistema Físico del Mercado Eléctrico Mayorista. Agentes Reconocidos. Organización. Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios. Sanciones por Falta de Pago. Disposiciones Transitorias. Ámbito de aplicación y vigencia. Fuente: mecon.gov.ar
21. Buenos Aires, 7/5/2008. Establécese la figura de Autogenerador Distribuido, consistente en un consumidor de electricidad que además genera energía eléctrica, pero con la particularidad de que los puntos de consumo y generación se vinculan al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en diferentes nodos de conexión. Fuente: *Infoleg*.
22. Buenos Aires, 17/05/2016. Energía Eléctrica de Fuentes Renovables. Convocatoria Abierta. Fuente: *Infoleg*.
23. Buenos Aires, 17/05/2016. “Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables”. Aprobación. Fuente: *Infoleg*.
24. Buenos Aires, 21/07/2016. Establécese Cupo Fiscal para el Ejercicio 2016. Fuente: *Infoleg*.
25. Buenos Aires, 25/07/2016. Energía Eléctrica de Fuentes Renovables. Convocatoria Abierta Nacional e Internacional. Fuente: *Infoleg*.
26. Que la potencia requerida en la Ronda 1 fue de MIL megavatios (1.000 MW), distribuidos por Tecnología de la siguiente manera: SEISCIENTOS megavatios (600 MW) para Eólica, TRESCIENTOS megavatios (300 MW) para Solar Fotovoltaica, SESENTA Y CINCO megavatios (65 MW) para Biomasa (combustión y gasificación), QUINCE megavatios (15 MW) para Biogás y VEINTE megavatios (20 MW) para Pequeños Aprovechamientos Hidráulicos (PAH). Fuente: Resolución 252 E/2016.
27. Buenos Aires, 5 de agosto de 2016. Resolución aprobación Contrato de Fideicomiso RenovAr. Fuente: www.minem.gov.ar
28. Buenos Aires, 28/09/2016. Energías Renovables. Fuente: www.boletinoficial.gob.ar
29. 1) Para los contratos celebrados respecto de los proyectos de generación, el precio a aplicar para abonar la energía eléctrica producida por la central correspondiente surgirá de la siguiente ecuación:  

$$P = 1/3 * 85 + 2/3 * PMA$$
Donde:  
“P” es el precio de la energía eléctrica generada por la Central de Generación, expresado en dólares estadounidenses por megavatio hora (US\$/MWh).  
“PMA” es el precio más alto de las ofertas de generación de origen eólico que resulten adjudicadas en la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el Mercado Mayorista (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación —el Programa RenovAr (Ronda 1)—, convocada por la Resolución MEyM 136 E/2016, en los corredores Patagonia y Comahue, definidos en el Anexo 3 del Pliego de Bases y Condiciones de la citada Convocatoria Abierta, con un valor mínimo de dólares estadounidenses sesenta y cinco por megavatio hora (US\$65/MWh). El precio así determinado se ajustará anualmente con la aplicación del Factor de Ajuste Anual y del Factor de Incentivo, en caso de corresponder en virtud de la fecha de habilitación comercial.
30. En niveles suficientes para tener por cumplido el principio efectivo de ejecución en los términos del artículo 9, primer párrafo, de la Ley 26.190, modificado por la Ley 27.191.
31. Para los contratos celebrados para los proyectos de generación, el precio a aplicar para abonar la energía eléctrica producida por la central correspondiente será el menor entre: a) el precio más bajo de las ofertas adjudicadas para la tecnología utilizada (eólica, solar fotovoltaica, biomasa, biogás o pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) en el corredor en el que se conecta el proyecto, en la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, el “Programa RenovAr (Ronda 1)”, convocada por la Resolución MEyM 136 E/2016. En caso de no existir ofertas de generación de la misma tecnología adjudicadas en el corredor correspondiente al proyecto, se tomará el precio más bajo de las ofertas de generación de la misma tecnología adjudicadas a nivel país. En caso de que no resulte adjudicada ninguna oferta de generación de la misma tecnología utilizada por el proyecto en todo el país, se tomará el Precio Máximo de Adjudicación para

la tecnología correspondiente fijado de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6 del Pliego de Bases y Condiciones del Programa RenovAr (Ronda 1), aprobado por la Resolución MEyM 136 E/2016.

El precio determinado según lo establecido en el presente apartado a) se ajustará anualmente con la aplicación del Factor de Ajuste Anual establecido en el Anexo B del modelo de Contrato de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables que, como Anexo (IF-2016-01753742 - APN-SSER#MEM), forma parte integrante de la presente resolución. b) El precio establecido en el contrato suscripto en el marco de las resoluciones ex SE 712/2009 o 108/2011.

En los contratos comprendidos en este inciso 2 del presente artículo no será aplicable el Factor de Incentivo establecido en el modelo de Contrato de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables que, como Anexo (IF-2016-01753742-APN-SSER#MEM), forma parte integrante de la presente resolución.

32. Art. 9 - El CONTRATO DE ABASTECIMIENTO tendrá las siguientes características y contenidos principales:

- 1) Objeto del Contrato: La venta de la cantidad de energía eléctrica asociada al nuevo equipamiento de generación de energía eléctrica de fuentes renovables en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) desde la fecha de habilitación comercial de la Central de Generación en el MEM y por el plazo de vigencia del contrato.
- 2) Parte Vendedora: El Agente Generador, Cogenerador o Autogenerador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) cuya oferta sea aceptada conforme lo dispuesto en esta resolución y normativa complementaria dictada por la Secretaría de Energía Eléctrica.
- 3) Parte Compradora: La COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) —hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM— con el objeto de alcanzar los objetivos de contribución de fuentes de energía renovable fijados a partir del 31 de Diciembre de 2017 para la demanda de energía eléctrica en el MEM.
- 4) Vigencia: Hasta un máximo de VEINTE (20) años desde la entrada en operación.
- 5) Tipo y tecnología de la energía a suministrar.
- 6) Energía comprometida a entregar por año.
- 7) Capacidad de generación de cada unidad y potencia instalada total comprometida.
- 8) La remuneración a percibir por la parte vendedora y a pagar por la parte compradora por la energía eléctrica suministrada, determinada en base al



precio ofertado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIOS POR HORA (U\$S/MWh).

- 9) Las condiciones de la garantía de cumplimiento del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO de la parte vendedora.
- 10) El punto de entrega de la energía eléctrica contratada será el nodo de vinculación con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) del equipamiento de generación de la Central que integra la correspondiente oferta aceptada (nodo del Agente Vendedor).
- 11) El régimen de sanciones contractuales por incumplimiento.
- 12) La aplicación de la garantía de pago del contrato, mediante la Cuenta de Garantía del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, inciso b), del Anexo II del Decreto 531/2016.
- 13) La prioridad de pago de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO será primera en el orden de prelación, equivalente a la que tienen los Contratos de Abastecimiento al MEM (Resolución 220 con fecha 18 de enero de 2007 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA). Esta prioridad se mantendrá sin perjuicio de que en el futuro se implemente un sistema de recaudación exclusivo que se aplique a lo abonado por la demanda por los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO.
33. Resolución 301-E/2016. Buenos Aires, 22/12/2016. Prórroga Resolución 202/2016. Energía Eléctrica. Ministerio de Energía y Minería. Fuente: *Infoleg*.
34. Buenos Aires, 28/10/2016. Ministerio

de Energía y Minería - Energías Renovables. Convocatoria. Disponible en: [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

35. El anuncio fue realizado el 21 de abril de 2016 por el Secretario de Política Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, Diego Moreno y el Subsecretario de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, Carlos Gentile. Los GEIs son el subproducto de muchas actividades. Según el último inventario de GEIs, el 51% de las emisiones del país están vinculadas al agro y a la deforestación; el 23%, a la producción energética; el 12%, al transporte; el 9%, a la industria y el 5%, a los residuos. Disponible en: <http://www.ar.undp.org/content/argentina/es/home/presscenter/articles/2016/04/21/-en-eld-a-de-la-tierra-la-argentina-asume-un-mayor-compromiso-contra-el-cambio-clim-tico-.html>
36. Buenos Aires, 16/12/2015. Declárase emergencia del Sector Eléctrico Nacional. Fuente: *Infoleg*.
37. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201610/166108-gobierno-nacional-adjudicacion-proyectos-energia-renovable.html>
38. Disponible en: <http://www.cronista.com/economia/politica/Energias-renovables-el-Gobierno-adjudico-30-proyectos-y-equiparo-el-aporte-de-Yacyreta-20161125-0120.html>
39. Disponible en: [https://www.minem.gov.ar/archivos/Reorganizacion/informacion\\_del\\_mercado/mercado\\_electrico/plan\\_renovar/RES\\_MEyM\\_071-2016.pdf](https://www.minem.gov.ar/archivos/Reorganizacion/informacion_del_mercado/mercado_electrico/plan_renovar/RES_MEyM_071-2016.pdf)